REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA – MAGDALENA

Referencia: Ejecutivo Singular.
Rad. N° 47-189-31-53-002-2021-00026-00.
Ejecutante: AIR-E S.A.S. E.S.P.
Ejecutado: E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA.

Ciénaga, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

AIR-E S.A.S. E.S.P., actuando por conducto de mandatario judicial constituido para el efecto, presenta demanda ejecutiva contra la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA a fin de que se libre mandamiento de pago a su favor por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($863.996.960),** más los intereses corrientes y moratorios desde el vencimiento de cada una de las facturas de conformidad con el interés establecido por la Superintendencia Bancaria.

Revisada la demanda, fue inadmitida por auto del 12 de abril del cursante, al hallarse defectos formales. La parte actora, dentro del plazo concedido, allegó corrección, manifestando haber subsanado los defectos que se habían señalado, aportado el poder desde la dirección de notificaciones de la empresa demandante y los correos electrónicos para la notificación de la demanda a la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA, y corrigió el valor pretendido en por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS ($843.119.570)**.

Respecto a las inconsistencias anunciadas en la inadmisión sobre las facturas números 93412005001844, 93412006005675 y 93412007004223 se superan al excluir la factura No. 93412006001682 por valor de $20.877.290 como lo instó la ejecutante; igual con la corrección del NIC en las pretensiones frente a la factura 93411711003925.

Sin embargo, frente a los defectos formales identificados en las facturas:

- Del NIC 1089005 con números 93412006001208 por $2.840.530 (**período facturado 03/05/2020 a 02/06/2020)** y 93412007004220 por $2.647.240 (**período facturado 09/05/2020 a 08/06/2020)**, la explicación del apoderado de la empresa demandante, no logra desvirtuar las razones de su inadmisión porque **SÍ** coinciden los **periodos facturados**[1] razón por la cual no se tendrán en cuenta, lo cual podría generar doble cobro.
- En cuanto a las facturas del NIC 1092929 que aparecen **sin número consecutivo** por valores de $16.520.900 y 19.090.210, no logran suplir el requisito formal exigido en el numeral 2° de la Cláusula 51 del Contrato de Condiciones Uniformes en concordancia con el art. 148 de la Ley 142 de 1994.
- Números 34301906000132 (NIC 1092929), 93412005000005 (NIC 6907979) y 93412002000400 (NIC 1089016) no contienen el **periodo facturado,** incumpliéndose con el requisito formal exigido en el numeral 10° de la Cláusula 51 del Contrato de Condiciones Uniformes en concordancia con el art. 148 de la Ley 142 de 1994.

De conformidad con lo anterior se procederá a realizar el estudio y sumatoria de los títulos que **SÍ** reúnen todos los requisitos formales:

N° DE FACTURA	FECHA DE EMISIÓN	PAGO OPORTUNO	TOTAL A PAGAR MES
93412010001852	06/10/2020	14/10/2020	$956.380
34301711000122	06/11/2017	14/11/2017	$1.782.340
34301803000020	04/03/2018	09/03/2018	$1.591.900
34301804000010	05/04/2018	12/04/2018	$1.377.830
34301805000126	05/05/2018	11/05/2018	$2.265.430
34301806000123	05/06/2018	13/06/2018	$2.055.870
34302003000375	04/03/2020	11/03/2020	$2.105.490
34302004000001	01/04/2020	08/04/2020	$2.246.100
34302005000017	05705/2020	12/05/2020	$1.400.970
34302006000417	07/06/2020	12/06/2020	$1.380.160
34302007000412	05/07/2020	10/07/2020	$2.005.380
34302008000010	02/08/2020	10/08/2020	$1.995.630
34302009000439	05/09/2020	11/09/2020	$2.344.810
34302010000004	06/10/2020	24/10/2020	$2.085.880

[1] Resolución CREG 108/97 – ART. 1º: **PERÍODO DE FACTURACIÓN:** Lapso entre dos lecturas consecutivas del medidor de un inmueble, cuando el medidor instalado no corresponda a uno de prepago.
Contrato de Condiciones Uniformes - Cláusula 54ª.- PERIODO DE FACTURACIÓN: El período de facturación será el establecido en el documento equivalente a la factura de servicios públicos. Este periodo se establece teniendo en cuenta la fecha de la lectura anterior y la fecha de la lectura actual del medidor. Cualquier cambio en el período de facturación, deberá ser informado previamente a EL USUARIO.

93411711003914	06/11/2017	14/11/2017	$1.763.410
93411803001151	04/03/2018	09/03/2018	$1.519.870
93411804001177	05/04/2018	12/04/2018	$1.305.540
93411805002664	05/05/2018	11/05/2018	$1.826.740
93411806003182	05/06/2018	13/06/2018	$1.547.100
93412004000001	01/04/2020	08/04/2020	$3.106.230
93412005001841	05/05/2020	12/05/2020	$2.180.560
93412006005672	07/06/2020	12/06/2020	$2.371.440
93412008000036	02/08/2020	10/08/2020	$3.998.140
93412009004255	05/09/2020	11/09/2020	$4.285.200
93412010001837	06/10/2020	24/10/2020	$3.537.100
93412011001824	04/11/2020	11/11/2020	$4.175.390
93411711003917	06/11/2017	14/11/2017	$1.561.070
93411803001154	04/03/2018	09/03/2018	$1.533.230
93411804001180	05/04/2018	12/04/2018	$1.229.460
93411805002667	05/05/2018	11/05/2018	$1.597.150
93411806003185	05/06/2018	13/06/2018	$1.491.220
93412004000004	01/04/2020	08/04/2020	$428.740
93412005001844	05/05/2020	12/05/2020	$395.480
93412006005675	07/06/2020	12/06/2020	$378.480
93412007004223	05/07/2020	10/07/2020	$634.370
93412008000039	02/08/2020	10/08/2020	$871.680
93412009004258	05/09/2020	11/09/2020	$811.250
93412010001840	06/10/2020	24/10/2020	$3.397.850
93412011001827	04/11/2020	11/11/2020	$3.502.400
34301606000205	06/06/2016	13/06/2016	$28.546.280
34301607000185	05/07/2016	12/07/2016	$24.399.940
34301608000247	05/08/2016	12/08/2016	$25.030.110
34301609000488	05/09/2016	12/09/2016	$29.422.080
34301610000093	05/10/2016	12/10/2016	$24.644.690
34301702000228	05/02/2017	10/02/2017	$18.923.710
34301711000125	06/11/2017	14/11/2017	$27.964.340
34301803000023	04/03/2018	09/03/2018	$21.288.480
34301804000013	05/04/2018	12/04/2018	$25.883.600
34301805000129	05/05/2018	11/05/2018	$32.288.680
34301806000126	05/06/2018	13/06/2018	$29.076.190
34301902000283	15/02/2019	26/03/2019	$42.170.770
34302003000378	04/03/2020	11/03/2020	$49.191.130
34302004000004	01/04/2020	08/04/2020	$48.574.700
34302005000020	05/05/2020	12/05/2020	$51.964.320
34302006000420	07/06/2020	12/06/2020	$43.102.750
34302007000415	05/07/2020	10/07/2020	$32.908.340
34302008000013	02/08/2020	10/08/2020	$33.322.960
34302009000442	05/09/2020	11/09/2020	$66.634.750
34302010000007	06/10/2020	24/10/2020	$46.278.720

93411711003925	06/11/2017	14/11/2017	$681.770
93411803001162	04/03/2018	09/03/2018	$633.430
93411804001188	05/04/2018	12/04/2018	$610.860
93411805002675	05/05/2018	11/05/2018	$783.060
93411806003193	05/06/2018	13/06/2018	$805.030
93411909004092	05/09/2019	12/09/2019	$820.550
93412003002076	04/03/2020	11/03/2020	$1.171.570
93412004000012	01/04/2020	08/04/2020	$1.152.600
93412005001853	05/05/2020	12/05/2020	$4.026.910
93412006005684	07/06/2020	12/06/2020	$1.189.000
93412007004232	05/07/2020	10/07/2020	$1.076.870
93412008000048	02/08/2020	10/08/2020	$868.560
93412009004267	05/09/2020	11/09/2020	$1.608.480
93412010001849	06/10/2020	24/10/2020	$1.006.870
93411711003928	06/11/2017	14/11/2017	$264.650
93411803001165	04/03/2018	09/03/2018	$323.030
93411804001191	05/04/2018	12/04/2018	$250.410
93411806003196	05/06/2018	13/06/2018	$364.840
93412004000015	01/04/2020	08/04/2020	$1.160.200
93412005001856	05/05/2020	12/05/2020	$570.740
93412006005687	07/06/2020	12/06/2020	$1.366.790
93412007004235	05/07/2020	10/07/2020	$872.220
93412008000051	2/08/2020	10/08/2020	$1.049.910
93412009004270	05/09/2020	11/09/2020	$910.420
			TOTAL $800.228.580

Una vez analizadas las facturas, **salvo las excluidas**, cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 148 de la Ley 142 de 1994 y cláusula 51 del Contrato de Condiciones Uniformes adjunto a la demanda, conteniendo en ellas una obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme a los artículos 130[2] de la ley 142 de 1994 y 422 del CGP.

En consecuencia, se procederá a librar el mandamiento ejecutivo, por lo que la suma arroja un total de **OCHOCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS ($800.228.580)**; más los intereses de mora que se causen hasta que se pague la totalidad de la deuda, según la Cláusula 57 del Contrato de Condiciones Uniformes y respetando los límites contenidos en el art. 884 del C. de Co., si se llegare a seguir adelante esta ejecución.

[2] Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial.

Por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AIR-E S.A.S. E.S.P..-** y en contra de **E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA,** por la suma de ***OCHOCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS ($800.228.580),*** por las facturas de servicio público de energía adjuntas a la demanda, cumplidoras de los requisitos formales; más los intereses de mora que se causen hasta que se pague la totalidad de la deuda, según la Cláusula 57 del Contrato de Condiciones Uniformes y respetando los límites contenidos en el art. 884 del C. de Co.; conforme al análisis previo.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago respecto a las facturas números 93412006001208; 93412007004220, 34301906000132, 93412005000005, 93412002000400; y a las pertenecientes al NIC 1092929 que aparecen sin número consecutivo por valores de $16.520.900 y 19.090.210, al incumplir algunos de los requisitos formales exigidos en la Cláusula 51 del Contrato de Condiciones Uniformes en concordancia con el art. 148 de la Ley 142 de 1994.

TERCERO: ORDENAR al ejecutado **E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA** que cumpla con la obligación de pagar al ejecutante **AIR-E S.A.S. E.S.P.** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia, de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. y 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en cuanto a la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales; corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días siguientes a su notificación.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, siguiendo lo dispuesto en el art. 610 y 612 del CGP y 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en cuanto a la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales

SEXTO: INFORMAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, de la ciudad de Santa Marta, sobre el inicio del presente proceso ejecutivo de mayor cuantía, especificando la clase de título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación; de conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario. Por Secretaría líbrese la comunicación.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica al Dr. Eduardo José Dangond Culzat, identificado con la C.C. No. 12.617.857 de Ciénaga, y T.P. No 54.926 del C.S.J. y a la Dra. Rocío Cristina Aguancha Baute C.C. No. 49.729.682 de Valledupar y T.P. No 49.619 del C.S.J. en los términos y facultades del poder conferido.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**[3]**;** ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, **ÚNICAMENTE** será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co o a través del aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado**[4]**,** acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del cursante, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Firma Electrónica
ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CIENAGA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[3] **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga; https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47**
[4] **www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co**

Código de verificación:
70ed9223d0e2bd36ff8040b39cb95b1aaaf39a891803832da4ecca5c8c7f9dc9
Documento generado en 02/05/2021 03:59:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica